



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), febrero veinticinco de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	DORIS MARGARITA VÁSQUEZ CASTAÑO
EJECUTADO	JORGE LUÍS RESTREPO CORREA
RADICADO	05001 31 10 002 2021 00063 00
ASUNTO	SE RECHAZA LA DEMANDA POR NO HABER SUBSANADO LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN FORMA SATISFACTORIA.
INTERLOCUTORIO	NRO. 0065 - 2021

Mediante proveído del 16 de febrero de 2021, se inadmitió la presente demanda **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovida por la señora **DORIS MARGARITA VÁSQUEZ CASTAÑO**, frente al señor **JORGE LUÍS RESTREPO CORREA**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Dentro del término legal no se dio satisfacción al pedimento en forma completa al no aportarse el título con la constancia de la fecha hasta la cual se encuentra cancelada la obligación, sin ser de recibo lo expresado por el apoderado actor, en lo alusivo de bastar la mera afirmación de la demandante de que no se ha cancelado la obligación.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

"...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza"

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos dentro del término de Ley concedido, en la forma peticionada, se procederá al rechazo de la demanda y el archivo de la misma, previas las anotaciones de rigor.

.....
Auto Interlocutorio Nro. **0065** de 2021. Rechaza demanda por no subsanar requisitos exigidos.

Radicado Nro. **2021-00063**

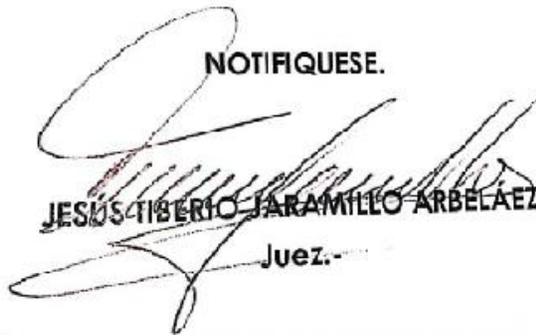
Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. - **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovida, a través de apoderado judicial, por la señora **DORIS MARGARITA VÁSQUEZ CASTAÑO**, frente al señor **JORGE LUÍS RESTREPO CORREA**, por no cumplir con los requisitos exigidos en proveído del 16 de febrero de 2021, en la forma solicitada.

SEGUNDO. - **ORDENAR** el archivo de la demanda, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-